

**EXPEDIENTE:** 0448/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** LA SECRETARÍA DE TURISMO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## RESOLUCIÓN

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 0448/INFOEM/IP/RR/A/2010, interpuesto vía electrónica en fecha veintidós de abril del dos mil diez, por [REDACTED] “EL RECURRENTE”, en contra de la contestación que formula la Secretaría de Turismo, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00011/SETURDA/IP/A/2010, misma que fue presentada vía electrónica el día nueve de abril de dos mil diez, y de conformidad con los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

I. A las doce horas con nueve minutos del día nueve de abril de dos mil diez, “EL RECURRENTE”, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:** *“solicito me indique si existe un programa proyecto y su tramite para desarrollar centro turistico” (sic).*-----
- **MODALIDAD DE ENTREGA:** A TRAVÉS DEL SICOSIEM.-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de la Secretaría de Turismo, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día treinta de abril de dos mil diez.-----

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de la Secretaría de Turismo, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como “Respuesta a solicitud de información pública”, en el cual se establece lo siguiente:-----

- **Fecha de entrega:** 21/04/10.
- **Detalle de la Solicitud:** 00011/SETURDA/IP/A/2010

**EXPEDIENTE:** 0448/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** LA SECRETARÍA DE TURISMO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00011/SETURDA/IP/A/2010 dirigida a LA SECRETARÍA DE TURISMO el día nueve de abril, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:**

"Toluca, México a 21 de Abril de 2010

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00011/SETURDA/IP/A/2010

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a su atenta solicitud No. 00011/SETURDA/IP/A/2010 mediante la cual solicita se le indique si existe un programa proyecto y su tramite para desarrollar centro turistico, me permito informar a usted que no existe un programa denominado proyecto, sin embargo anexamos un archivo con una descripción de trámites para desarrollar un Centro Turístico.

Asimismo, anexo a usted la información correspondiente a la Dirección de Desarrollo Turístico mediante la cual usted podrá hacer contacto directo con el Ing. Carlos Fernando Partida Pulido por si tiene alguna duda o aclaración al respecto.

Director de Desarrollo Turístico Ing. Carlos Fernando Partida Pulido

Urawa esq. Nezahualcoyotl edificio de Cedart

tel: 2 77 36 38 y 2 77 36 39 lada 01 722

Colonia Izcalli IPIEM

Toluca, Estado de México.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Responsable de la Unidad de Informacion

Lic. Pedro J. Isaac González

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE TURISMO" (sic)

En atención a su solicitud, me permito comentarle que es necesario conocer más detalles de la misma, para poder orientarle de manera precisa, sin embargo, le comento de algunos procedimientos existentes:

<b>Tipo</b>	<b>Observaciones</b>
Ejidal o Comunal	Se pueden brindar apoyos, si existe respaldo del Ayuntamiento y autorización de la Asamblea General (Reunión de Ejidatarios), donde una de estas dos

**EXPEDIENTE:** 0448/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** LA SECRETARÍA DE TURISMO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

	<i>figuras jurídicas realizan una aportación al proyecto.</i>
<i>Privado</i>	<i>Es necesario conocer el uso de suelo, si el uso de suelo es competente y cumple con el programa de ordenamiento ecológico (en caso de existir), se pueden ofrecer apoyos acorde a sus necesidades.</i>

**IV.** En fecha veintiuno de abril, "EL RECURRENTE", tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el Sujeto Obligado, la Secretaría de Turismo.

**V.** En fecha veintidós de abril a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracciones II y IV, "EL RECURRENTE", interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que la Secretaría de Turismo realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 0448/INFOEM/IP/RR/A/2010 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**  
*0448/INFOEM/IP/RR/A/2010.*
- **ACTO IMPUGNADO.**  
*"no expresa con claridad el tramite tendiente a la instauración de un centro turistico y mucho menos ante quien se tramita, en donde y en que horario..." (sic)*
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**  
*"imprecisión y opacidad en la respuesta" (sic). -----*

**VI. INFORME DE JUSTIFICACION.**

**EXPEDIENTE:** 0448/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** LA SECRETARÍA DE TURISMO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México."

Toluca de Lerdo, México; 26 de Abril de 2010

22500400N134/2010

LICENCIADO  
SERGIO VALLS ESPONDA  
COMISIONADO DEL INFOEM  
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo que establece el artículo 5.6 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y numerales 67 y 68 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial, o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio; y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría Turismo del Estado de México, respetuosamente me permito someter a su consideración el siguiente:

**INFORME DE JUSTIFICACIÓN DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN, RELATIVO A LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00011/SETURDA/IP/A/2010, PRESENTADA POR EL [REDACTED]**

1. El 09 de abril de 2010, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México denominado SICOSIEM, esta Unidad de Información recibió solicitud de información a la cual dicho sistema asignó el número de folio 00011/SETURDA/IP/A/2010. Que se hizo en los siguientes términos:

*"solicito me indique si existe un programa proyecto y su tramite para desarrollar Centro Turístico."*

2. A continuación, me permitiré analizar en dos vertientes la solicitud que hace el particular, como sigue:

a).- Respecto a que se le informe si existe un "programa proyecto", me permito hacer de su conocimiento que, esta Secretaría, dentro del Programa Operativo de Trabajo no cuenta con alguno denominado "Proyecto", tal y como lo pretando hacer valer el solicitante.

b).- Por cuanto hace a "...tramite para desarrollar Centro Turístico.", me permito comentar a usted, que esta Secretaría no cuenta con recursos económicos

SECRETARÍA DE TURISMO

ROBERT BOSCH S24 AX 16 DE 1990 3a. EQ. COL. ZONA INDUSTRIAL, CP 5001.  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO  
TEL Y FAX: 01 712 254888

**EXPEDIENTE:** 0448/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** LA SECRETARÍA DE TURISMO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



dentro del Presupuesto asignado para llevar a cabo el "Programa Proyecto" y en consecuencia, no cuenta en sus archivos con un documento denominado "Trámite para llevar a cabo un Centro Turístico" en términos de lo dispuesto en los artículos 11 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, ya que, a la Secretaría, a través de la Dirección de Desarrollo Turístico, le compete exclusivamente "Asesorar en la creación y desarrollo de nuevos Centros Turísticos y Ecorrústicos en la entidad", disposición que se encuentra establecida en el Manual General de Organización de la Secretaría de Turismo, vigente, publicada en la Gaceta del Gobierno, del 17 de enero del 2007.

Por lo anterior, se le anexa al solicitante un archivo, enunciando dos procedimientos existentes de tipo Ejdal o Comunal y Privado, mencionando las observaciones a quienes se les brindan los apoyos y cuales son los principales requisitos; sugiriéndole, respetuosamente, contactar directamente al Ing. Carlos F. Partida Pulido, Director de Desarrollo Turístico, de la Secretaría de Turismo, para presentar su proyecto y, en su caso, verificar si cumple con lo enunciado en el archivo anexo para otorgar la asesoría solicitada.

Finalmente, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma, el informe justificado, y ratificar los términos en que se dio atención a la solicitud con número de 0001 I/SETURDA/IIPIA/20108, presentada por el [REDACTED]

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
LIC. PEDRO J. ISAAC GONZÁLEZ  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE TURISMO

ROBERT BOSCH ENQ 4V 1a. DE MAYO 3o. PISO, COL. ZONA INDUSTRIAL, CP. 59071,  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO  
TEL. Y FAX (01 712) 275-6880

**EXPEDIENTE:** 0448/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** LA SECRETARÍA DE TURISMO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**VII.** En fecha veintiséis de Abril de dos mil diez se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----

**EXPEDIENTE:** 0448/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** LA SECRETARÍA DE TURISMO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones II y IV, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ----

II. Del estudio realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la Secretaría de Turismo, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
<i>"solicito me indique si existe un programa proyecto y su tramite para desarrollar centro turistico" (sic).</i>	<i>no existe un programa denominado proyecto, sin embargo anexamos un archivo con una descripción de trámites para desarrollar un Centro Turístico. Asimismo, anexo a usted la información correspondiente a la Dirección de Desarrollo Turístico mediante la cual usted podrá hacer contacto directo con el Ing. Carlos Fernando Partida Pulido por si tiene alguna duda o aclaración al respecto.</i>

## MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**"Artículo 71.-** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

**EXPEDIENTE:** 0448/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** LA SECRETARÍA DE TURISMO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*I. Se les niegue la información solicitada;*

**II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**

*III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*

**IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud"**.

Una vez que se cuentan con todos los elementos para resolver el presente recurso de revisión, es necesario señalar la manera sobre la cual habrá de llevarse a cabo el estudio del mismo, esto es, las etapas que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, esto es, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente se citarán las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO con la finalidad de determinar si éste es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión.

Por último, se estudiará la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y los alcances de la misma, esto con la finalidad de determinar si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la ley de la materia y en consecuencia determinar si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del RECURRENTE.

**IV.** Tal y como se estableció en el considerando anterior se procederá a describir los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

<b>SOLICITANTE-RECURRENTE</b>	<b>SUJETO OBLIGADO</b>
<i>1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>09 DE ABRIL DE 2010.</u></i>	<i>1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>09 DE ABRIL DE 2010.</u></i>
<i>2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN</i>	<i>2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA:</i>

**EXPEDIENTE:** 0448/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** LA SECRETARÍA DE TURISMO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

<u>SOLICITADA: 08 DE ABRIL DE 2010.</u>	<u>14 DE ABRIL DE 2010.</u>
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>06 DE MAYO DE 2010.</u>	3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>06 DE MAYO DE 2010.</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>19 DE ABRIL DE 2010.</u>	4.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>19 DE ABRIL DE 2010.</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>21 DE ABRIL DE 2010.</u>

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que tanto la solicitud, la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y la interposición del recurso de revisión se apegaron a los plazos establecidos por la Ley de la Materia.

**V.** Toca el turno ahora de citar las facultades que le asisten al "**SUJETO OBLIGADO**" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

**Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

- I.** El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II.** El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.
- III.** El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV.** Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V.** Los Órganos Autónomos;

**EXPEDIENTE:** 0448/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** LA SECRETARÍA DE TURISMO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**VI. Los Tribunales Administrativos.**

*Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.*

En atención al numeral antes citado, el SUJETO OBLIGADO, la SECRETARIA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO se encuentra ubicada dentro del supuesto previsto en la fracción I.

Ahora bien, el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la existencia de las dependencias del Poder ejecutivo del Estado de México, al establecer lo siguiente:

**Artículo 78.-** *Para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.*

Por su parte los artículos 3º, 19 fracción XI y 36 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establecen lo siguiente:

**Artículo 3.-** *Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.*

**CAPITULO TERCERO**  
**De la Competencia de las**  
**Dependencias del Ejecutivo**

**Artículo 19.-** *Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:*

...

XI. Secretaría de Turismo;

**EXPEDIENTE:** 0448/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** LA SECRETARÍA DE TURISMO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

...

**Artículo 36 Bis.-** *La Secretaría de Turismo es la dependencia encargada de regular, promover y fomentar el desarrollo turístico y artesanal del Estado.*

*A esta Secretaria le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*I.- Proponer al Gobernador las políticas y programas relativos al fomento de las actividades turísticas y artesanales;*

*II.- Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de fomento y promoción turística y artesanal para el desarrollo de la Entidad;*

*III.- Fomentar la comercialización, promoción y difusión de las artesanías que se producen en el Estado;*

*IV.- Organizar, promover y coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado;*

*V.- Explotar directamente, otorgar y revocar concesiones para la explotación de los recursos turísticos del Estado, así como, para la creación de centros, establecimientos y la prestación de los servicios turísticos en el Estado;*

*VI.- Controlar y supervisar, de acuerdo a las leyes y reglamentos de la materia, la prestación de los servicios turísticos que se realicen en el Estado;*

*VII.- Actualizar el inventario de atractivos turísticos y el directorio de servicios que se prestan en este ramo en el Estado;*

*VIII.- Asesorar técnicamente a los Ayuntamientos, a los sectores sociales, privados o públicos que los soliciten, en la promoción y fomento del desarrollo turístico y artesanal;*

*IX.- Apoyar los programas de investigación, capacitación y cultura turística y fomentar su divulgación;*

*X.- Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos artesanales;*

*XI.- Ejercer, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado, las atribuciones y funciones que en materia turística y comercial artesanal contengan los convenios firmados entre él mismo y la administración pública federal;*

*XII.- Organizar y fomentar la producción artesanal en el Estado, vigilando que su comercialización se haga en términos ventajosos para los artesanos;*

*XIII.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.*

Por otra parte en materia de Turismo, la legislación aplicable es el Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, denominado "DEL TURISMO SUSTENTABLE" y en el cual se establece lo siguiente:

**LIBRO CUARTO  
DEL TURISMO SUSTENTABLE  
TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO PRIMERO  
DEL OBJETO Y FINALIDAD**

**EXPEDIENTE:** 0448/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** LA SECRETARÍA DE TURISMO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**Artículo 4.1.-** El presente Libro tiene como objeto fijar las bases para planear, programar, ordenar, clasificar, normar, promover, fomentar y regular la actividad turística sustentable en el Estado.

Para efectos de ese Libro, se entiende por turismo sustentable el desarrollo de la actividad turística mediante un proceso de cambio cualitativo basado en un equilibrio entre el aprovechamiento y la preservación del patrimonio natural y cultural, su viabilidad económica y la equidad social para las comunidades con dicha vocación.

**Artículo 4.2.-** Las disposiciones de este Libro tienen como finalidades:

- I.** Posicionar al turismo como actividad prioritaria en las agendas estatal y municipal;
- II.** Fortalecer el desarrollo turístico de la entidad a través de una estrategia de turismo sustentable;
- III.** Fomentar la inversión pública y privada (nacional y extranjera) en esta materia, como detonante del desarrollo turístico en la entidad;
- IV.** Impulsar una cultura de "turismo de calidad", como medio para elevar la competitividad y productividad de la oferta turística en el Estado;
- V.** Desarrollar propuestas de turismo alternativo en la entidad que garanticen su diversificación;
- VI.** Ofrecer condiciones de satisfacción y seguridad a los visitantes;
- VII.** Promover una cultura turística entre los mexicanos.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LAS DEFINICIONES**

**Artículo 4.3.-** Para los efectos del presente libro se entenderá por:

- I. Estado.-** El Estado Libre y Soberano de México;
- II. Secretaría.-** La Secretaría de Turismo del Estado de México;
- III. Sector.-** Todas aquellas entidades públicas, sociales y privadas que intervengan en la prestación de servicios turísticos en el Estado;
- IV. Turista.-** La persona física nacional o extranjera que viaja trasladándose temporalmente fuera de su domicilio o residencia habitual y que contrata o utiliza cualquiera de los servicios a que se refiere este Libro u otros ordenamientos legales aplicables;
- V. Oferta Turística.-** El conjunto de bienes y servicios turísticos, así como los atractivos culturales, históricos, naturales y recreativos que se ofrecen al turista dentro del Estado que generan diversos tipos de turismo, cuyas definiciones quedaran establecidas en las disposiciones reglamentarias;
- VI. Demanda Turística.-** El conjunto de personas que al desplazarse fuera de su lugar de residencia habitual hacen uso de los bienes y servicios turísticos, así como de los atractivos culturales, históricos, naturales y recreativos dentro del Estado;
- VII. Actividades Turísticas.-** Todas las acciones provenientes de personas físicas o jurídicas, cuya intención sea invertir, desarrollar o comercializar destinos y atractivos turísticos, producir, industrializar y comercializar bienes u ofrecer servicios vinculados y relacionados con los fines mismos del turismo;

**EXPEDIENTE:** 0448/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** LA SECRETARÍA DE TURISMO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**VIII. Servicios Turísticos.-** Bienes y servicios que se otorgan a las personas que se desplazan de su domicilio o residencia habitual con la intención de visitar lugares que les proporcionen esparcimiento, descanso, salud, cultura, entretenimiento, diversión o recreo generándose de estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyen al desarrollo del Estado.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES**

**Artículo 4.4.-** Son autoridades en materia de turismo:

- I.** El Ejecutivo del Estado;
- II.** La Secretaría de Turismo;
- III.** Los Municipios.

**Artículo 4.5.-** Son atribuciones del Ejecutivo Estatal, que se ejercerán a través de la Secretaría:

- I.** Planear, programar, ordenar, clasificar, normar, promover, fomentar y regular la actividad turística sustentable y el desarrollo artesanal en el Estado;
- II.** Elaborar y proponer al Ejecutivo Estatal para su aprobación el Programa Estatal de Turismo Sustentable, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011; y conforme a lo que se establezca en las disposiciones reglamentarias que se deriven de esta norma;
- III.** Establecer los lineamientos generales para la elaboración de los Programas Municipales de Turismo Sustentable;
- IV.** Proponer al Ejecutivo del Estado las zonas de interés turísticos para su aprobación y generar los decretos correspondientes;
- V.** Instrumentar las medidas conducentes y los medios necesarios para la correcta vinculación y colaboración entre las diferentes dependencias del gobierno estatal en apoyo a los programas de desarrollo turístico;
- VI.** Suscribir convenios con los diferentes niveles de gobierno, así como con las entidades sociales, privadas y particulares, para fomentar y desarrollar el turismo sustentable en el Estado;
- VII.** Las demás que en materia de turismo señalen otros ordenamientos.

**Artículo 4.6.-** Los Municipios tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar el Programa Municipal de Turismo Sustentable;
- II.** Promover un turismo de calidad, acorde con las expectativas y demandas de los turistas;
- III.** Proponer incentivos para quienes desarrollen proyectos turísticos con enfoque del desarrollo sustentable;
- IV.** Orientar y asesorar a los prestadores de servicios e inversionistas en materia turística en la gestión de licencias y permisos;
- V.** Proteger los derechos de los turistas y establecer medidas adicionales de seguridad y auxilio;

**EXPEDIENTE:** 0448/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** LA SECRETARÍA DE TURISMO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- VI.** Promover la capacitación de los trabajadores e impulsar el empleo de mano de obra local en las instalaciones turísticas existentes;
- VII.** Elaborar los Reglamentos de Imagen Urbana y los Decretos de Patrimonio Histórico Inmobiliario correspondientes;
- VIII.** Coadyuvar con las autoridades estatales en la observancia y cumplimiento de las normas oficiales turísticas aplicables, así como en el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los prestadores de servicios turísticos;
- IX.** Las demás que este Libro y otros ordenamientos legales señalen.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DE TURISMO SUSTENTABLE**

**Artículo 4.7.-** El Consejo Consultivo Estatal de Turismo Sustentable es el órgano colegiado, interinstitucional y plural de consulta, asesoría y opinión técnica de la Secretaría y cuyas atribuciones quedarán establecidas en el Reglamento respectivo el cual será realizado por la Secretaria.

#### **TÍTULO SEGUNDO PLANEACIÓN DEL TURISMO SUSTENTABLE CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ZONAS DE INTERÉS TURÍSTICO**

**Artículo 4.8.-** Podrán ser consideradas como zonas de Interés Turístico aquellas que a juicio de la Secretaría constituyan un importante destino turístico por sus características histórico-culturales o naturales. Los Municipios, por su parte, podrán presentar ante la Secretaría, proyectos de declaratoria de sus respectivos territorios. En todos los casos, la selección de las zonas de Interés Turístico deberá considerar los criterios de sustentabilidad en el Artículo 4.1 segundo párrafo del presente Libro.

**Artículo 4.9.-** La Secretaría, en uso de sus facultades, formulará los proyectos de decretos para las declaratorias de Zonas de Interés Turístico, en coordinación con entidades municipales, estatales y federales vinculadas al desarrollo sustentable, para aprobación del Gobernador del Estado.

#### **TÍTULO TERCERO PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO SUSTENTABLE CAPÍTULO PRIMERO DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA**

**Artículo 4.10.-** Para efectos de este Libro, se consideran como servicios turísticos, los prestadores a través de:

**EXPEDIENTE:** 0448/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** LA SECRETARÍA DE TURISMO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*I. Establecimientos de hospedaje que presten servicios de pernocta a los turistas: hoteles, auto hoteles, hostales, albergues estudiantiles o no, campamentos, departamentos turísticos, bungaloes, cabañas, refugios, paradores de casas rodantes y demás establecimientos similares;*

*II. Quedan exceptuadas las actividades de alojamientos que tengan fines institucionales, sociales, asistenciales, o de carácter docente o aquellas que se desarrollen en el marco de programas dirigidos a la infancia y a la tercera edad;*

*III. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos, comercios con orientación turística y similares que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes a que se refiere la fracción I de este artículo; en aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, museos y zonas arqueológicas, profesiones turísticas como guías de turistas encargados de orientar, informar y asistir en materia de turismo;*

*IV. Quedan excluidos los servicios de comidas de carácter asistencial, institucional, laboral, social, centros docentes y sociedades gastronómicas, catering y cualquier otro destinado a grupos especiales y no al público en general;*

*V. Las demás que reglamentariamente sean establecidas.*

**Artículo 4.11.-** *La Secretaría y los Ayuntamientos con vocación turística, en el ejercicio de sus atribuciones en la materia, llevarán a cabo la promoción turística de sus destinos, debiendo realizar de manera veraz y propositiva.*

*La Secretaría y los Municipios, en el ejercicio de sus atribuciones, podrán suscribir convenios con entidades públicas y con organismos mixtos para instrumentar campañas de promoción turística; también podrán hacerlo con prestadores de servicios turísticos nacionales extranjeros y con los particulares interesados en incrementar la afluencia turística al Estado.*

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA**

**Artículo 4.12.-** *Se consideran actividades de promoción, entre otras, las siguientes:*

*I. Ejecución de estudios y proyectos de investigación en materia de promoción turística;*

*II. Elaboración de planeas y programas dirigidos al fomento del sector turístico;*

*III. Elaboración de planeas y programas de promoción y comercialización exterior de los destinos, productos, servicios y empresas prestadoras de servicios turísticos;*

*IV. Diseño y ejecución de campañas de promoción turística del Estado;*

*V. Participación en ferias, congresos o reuniones referentes a la oferta de servicios turísticos, y a la promoción y comercialización de la actividad turística;*

*VI. Asesoría técnica en materia de promoción a empresas prestadoras de servicios turísticos;*

*VII. Convenios de coordinación entre entidades públicas y privadas en materia de promoción turística;*

*VIII. Instalación de oficinas de información turística y señalización de los destinos turísticos.*

**EXPEDIENTE:** 0448/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** LA SECRETARÍA DE TURISMO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

### **CAPÍTULO TERCERO DEL FOMENTO AL TURISMO**

**Artículo 4.13.-** Se entiende por fomento al turístico, aquellas obras, acciones o programas encaminados a crear líneas de ayuda, créditos, subvenciones, incentivos, inversiones o cualquier otro tipo de apoyos destinados a estimular y favorecer el desarrollo turístico de las comunidades.

La Secretaría, en ejercicio de sus atribuciones, diseñará y propondrá al Ejecutivo Estatal el o los mecanismos y organismos técnicos necesarios para incentivar la inversión turística pública y privada del Estado.

### **TÍTULO CUARTO CLASIFICACIÓN, ORDENAMIENTO Y REGISTRO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS CAPÍTULO PRIMERO DEL ORDENAMIENTO Y CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS**

**Artículo 4.14.-** La Secretaría promoverá la clasificación de los servicios turísticos que se ofrecen en el Estado, para lo cual podrá investigar y desarrollar los sistemas propios o celebrar convenios con otras entidades gubernamentales así como con profesionales independientes especializados en la materia. En todos los casos, el sistema de clasificación que sea elegido deberá considerar los criterios de sustentabilidad enunciados en el Artículo 4.1 segundo párrafo del presente Libro.

Los propósitos de la clasificación son:

- I.** Proveer a los turistas de información veraz sobre los productos turísticos ofrecidos;
- II.** Contar con una herramienta de protección al consumidor en términos de los alcances de las facilidades y servicios turísticos ofertados;
- III.** Buscar compatibilidad con los sistemas de clasificación internacional;
- IV.** Servir de referente para el control y monitoreo de tarifas.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO ESTATAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS**

**Artículo 4.15.-** El objeto del Registro Estatal de Prestadores de Servicios Turísticos es el de contar con una base de datos clasificada sobre el tipo, ubicación, especialidad, giro y demás características de las empresas turísticas en la entidad.

Los prestadores de servicios turísticos que operen en el Estado deberán tramitar ante la Secretaría, su inscripción, la cual será de carácter obligatorio. El sistema de clasificación de los servicios turísticos que establezca la Secretaría será de carácter indicativo para el Registro, independientemente de cualquier otra clasificación a la que puedan recurrir los prestadores de servicios turísticos, de manera independiente.

**EXPEDIENTE:** 0448/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** LA SECRETARÍA DE TURISMO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*Para tal efecto, la Secretaría determinará mediante Reglamento, los servicios turísticos que estarán sujetos a esta normatividad, así como los requisitos, condiciones y documentación necesarios.*

**TÍTULO QUINTO**  
**NORMATIVIDAD Y CERTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LAS NORMAS DE TURISMO**

**Artículo 4.16.-** *La Secretaría podrá expedir las normas estatales relacionadas con los destinos turísticos y la prestación de los servicios turísticos en el Estado, siempre que el contenido de las mismas no se contraponga a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes o sean competencia de otra dependencia de la administración pública.*

*La Secretaría podrá participar también en los comités consultivos nacionales de normalización en los que se elaboren normas que puedan afectar la materia turística.*

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA CERTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA**

**Artículo 4.17.-** *La Secretaría, en el ámbito de su competencia, promoverá los procedimientos de certificación de los prestadores de servicios y destinos turísticos del Estado.*

*Los beneficios de una política de certificación son:*

**I.** *Promover una cultura de calidad turística al examinar, evaluar y reconocer el esfuerzo de los prestadores de servicios y administradores de destinos turísticos;*

**II.** *Estimular a las empresas turísticas para ofertar servicios con un elemento diferenciador y altamente competitivo en el mercado turístico;*

**III.** *Beneficiar a las empresas y prestadores de servicios turísticos con apoyos, créditos, promociones, participación en eventos específicos, información privilegiada.*

*La Secretaría será la responsable de desarrollar y reglamentar el procedimiento de certificación turística, pudiendo celebrar convenios de colaboración y asesoría con organizaciones, instituciones, entidades de la administración pública.*

*En cualquier caso, la Secretaría tomará siempre en consideración todos los parámetros establecidos en el Artículo 4.1 de turismo sustentable.*

**TÍTULO SEXTO**  
**INSPECCION Y RÉGIMEN SANCIONADOR**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LA INSPECCION DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA**

**Artículo 4.18.-** *La Secretaría realizará actos de inspección y vigilancia aleatoria a los prestadores de servicios turísticos y administradores de destinos turísticos, para constatar el debido cumplimiento de las obligaciones y la observancia de las normas,*

**EXPEDIENTE:** 0448/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** LA SECRETARÍA DE TURISMO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*procedimientos y demás preceptos regulatorios establecidos en el presente Libro, así como en las demás disposiciones jurídicas en la materia aplicables.*

*Para tal efecto se consideran funciones de la inspección las siguientes:*

*I. Verificar las condiciones generales y los requisitos técnicos establecidos en las normas turísticas oficiales, a los prestadores de servicios turísticos y a los administradores de destinos turísticos;*

*II. Comprobar presuntas infracciones en materia turística;*

*III. Asesorar a los prestadores de servicios turísticos y administradores de destinos turísticos para un mejor cumplimiento de sus obligaciones, así como las prescripciones técnicas en los proyectos por ejecutarse;*

*IV. Las demás que puedan ser atribuidas legalmente.*

*La Secretaría, en el ejercicio de sus funciones, regulará mediante el Reglamento correspondiente, los alcances, medios y procedimientos de inspección.*

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR**

**Artículo 4.19.-** *Las sanciones se impondrán con fundamento en lo establecido con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México.*

Por su parte el Reglamento interior de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de México, establece:

### **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO ARTESANAL CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA**

**Artículo 1.-** *El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Turismo.*

**Artículo 2.-** *La Secretaría de Turismo tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, así como otras leyes, reglamentos, acuerdos y órdenes que expida el Gobernador del Estado.*

*Cuando en este Reglamento se haga referencia a la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Turismo y Secretario, al Secretario de Turismo.*

**Artículo 3.-** *Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la*

**EXPEDIENTE:** 0448/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** LA SECRETARÍA DE TURISMO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*Secretaría contará con un Secretario, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:*

- I. Dirección General de Turismo.*
- II. Coordinación Administrativa.*
- III. Unidad Jurídica.*
- IV. Contraloría Interna.*

*La Secretaría contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización de esta dependencia. Asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de su estructura aprobada y de la normatividad aplicable.*

**Artículo 4.-** *La Secretaría, Dirección General, Coordinación Administrativa, Unidad Jurídica, Contraloría Interna y demás unidades administrativas que integran a esta dependencia, conducirán sus actividades en forma coordinada y programada con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales a cargo de la dependencia o en los que participe.*

## **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO**

**Artículo 5.-** *El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley deban ser ejercidas en forma directa por él.*

**Artículo 6.-** *El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:*

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría.*
- II. Representar legalmente a la Secretaría con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas; actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente.*
- III. Someter a la consideración del Gobernador del Estado programas, estrategias y políticas para el desarrollo turístico y artesanal del Estado, llevar a cabo su coordinación y vigilar su cumplimiento.*
- IV. Autorizar o revocar concesiones para la explotación de recursos turísticos en el Estado.*
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos, convenios y contratos que celebre el Gobierno del Estado en materia turística y artesanal.*
- VI. Establecer lineamientos generales para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos estratégicos del sector.*

**EXPEDIENTE:** 0448/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** LA SECRETARÍA DE TURISMO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

VII. Planear, coordinar, supervisar, vigilar, controlar y evaluar, en términos de la legislación aplicable, las funciones de los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría.

VIII. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, proyectos de iniciativas de leyes y decretos, así como de reglamentos, acuerdos y convenios sobre los asuntos competencia de la Secretaría y de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia.

IX. Suscribir acuerdos, convenios y contratos en las materias competencia de la Secretaría.

X. Aprobar la organización de la Secretaría y de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia y someterla a la autorización de la Secretaría de Finanzas.

XI. Aprobar los anteproyectos de ingresos y presupuesto anual de egresos de la Secretaría, remitiéndolos a la Secretaría de Finanzas para su revisión correspondiente, así como sancionar el de los organismos auxiliares bajo la coordinación de la Secretaría.

XII. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para informar de la situación que guarda su ramo o sector correspondiente, o bien cuando se discuta una ley o se estudie un asunto relacionado con sus funciones.

XIII. Establecer normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos que rijan el funcionamiento de las unidades administrativas bajo su adscripción.

XIV. Acordar con el Gobernador del Estado los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas a su cargo.

XV. Validar los manuales administrativos de la Secretaría y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas.

XVI. Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.

XVII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.

XVIII. Las demás que le establecen otras disposiciones legales y las que le encomiende el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

#### **CAPITULO IV DE LA DIRECCION GENERAL, COORDINACION ADMINISTRATIVA, UNIDAD JURIDICA Y CONTRALORIA INTERNA**

**Artículo 9.-** *Corresponde a la Dirección General de Turismo:*

I. *Elaborar y ejecutar programas, estrategias y políticas para el desarrollo turístico del Estado y evaluar sus resultados.*

II. *Promover el desarrollo de la actividad turística del Estado, en coordinación con los sectores público, social y privado.*

III. *Impulsar la creación de consejos de fomento turístico regionales o municipales en aquellas zonas que presenten características para el desarrollo turístico.*

IV. *Fomentar la inversión en la ampliación, mejora y diversificación de la oferta turística.*

**EXPEDIENTE:** 0448/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** LA SECRETARÍA DE TURISMO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- V. Emitir las resoluciones y opiniones que correspondan, en el ámbito de su competencia.
- VI. Impulsar el desarrollo del Estado, mediante el uso racional y óptimo de los recursos turísticos.
- VII. Llevar a cabo el cumplimiento de las funciones que en materia de turismo le sean asignadas al Gobierno del Estado por la autoridad federal o aquéllas derivadas de convenios o acuerdos suscritos en la materia.
- VIII. Derogada.
- IX. Vigilar la prestación de los servicios turísticos concesionados y, en su caso, proponer medidas para mejorar la calidad de su prestación.
- X. Promover actividades de carácter social, cultural, deportivo y recreativo de interés turístico, para lograr una mayor afluencia de visitantes al Estado.
- XI. Integrar y mantener actualizado el inventario de atractivos turísticos en el Estado, así como el registro de los prestadores de servicios turísticos, vigilando el cumplimiento de las disposiciones aplicables.
- XII. Identificar probables zonas turísticas en el Estado e impulsar, en su caso, su desarrollo.
- XIII. Implementar acciones para la atención, información y apoyo al turista en el Estado.
- XIV. Fomentar el turismo para todos conjuntamente con organismos vinculados con esta actividad, a fin de que un mayor número de personas tengan acceso a la actividad turística.
- XV. Promover, en coordinación con los sectores público, privado y social, la investigación, capacitación y cultura turística y llevar a cabo su divulgación.
- XVI. Organizar, coordinar y controlar eventos para difundir los atractivos turísticos del Estado.
- XVII. Asesorar y apoyar técnicamente a quien lo solicite en la explotación de bienes y servicios relacionados con el turismo.
- XVIII. Desarrollar proyectos para la construcción, modernización, rehabilitación, ampliación y funcionamiento de la infraestructura de servicios turísticos.
- XIX. Establecer y desarrollar métodos y técnicas para la recopilación, procesamiento y producción de información estadística en materia turística.
- XX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

De los artículos transcritos se advierte que las facultades que le asisten al Sujeto Obligado se encuentran encaminadas a: planear, programar, ordenar, clasificar, normar, promover, fomentar y regular la actividad turística sustentable en el Estado, para lo cual es necesario ejecutar y fomentar el desarrollo de proyectos turísticos en la entidad, por lo que en el presente apartado es posible concluir que el Sujeto Obligado es competente para conocer de la presente solicitud de información.

**VI.** Una vez que ha quedado establecida la facultad por parte del Sujeto Obligado de formular programas y proyectos que tiendan a la creación y desarrollo de centros turísticos y ecoturísticos en el Estado de México, toca el turno ahora de analizar la

respuesta que ha dado origen al presente Recurso de Revisión, en la cual como ha quedado establecido en el cuerpo de la presente resolución el sujeto Obligado se limita a responder que no existe un programa denominado proyecto, sin embargo anexa un archivo con una descripción de trámites para desarrollar un Centro Turístico, manifestando además que es necesario conocer más detalles de la solicitud, esto con la finalidad de orientarlo de manera más precisa.

Ante esta situación debe hacerse del conocimiento al Sujeto Obligado que la Ley de la materia establece de manera clara y específica todas y cada una de las etapas que integran el procedimiento de acceso a la información, al señalar:

#### **Capítulo IV** **Del Procedimiento de Acceso**

**Artículo 41.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

**Artículo 41 Bis.-** El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

- I.** Simplicidad y rapidez;
- II.** Gratuidad del procedimiento; y
- III.** Auxilio y orientación a los particulares.

**Artículo 42.-** Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley.

**Artículo 43.-** La solicitud por escrito deberá contener:

- I.** El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;
- II.** La descripción clara y precisa de la información que solicita;
- III.** Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y
- IV.** Modalidad en la que solicita recibir la información.

No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo.

**EXPEDIENTE:** 0448/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** LA SECRETARÍA DE TURISMO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**Artículo 44.-** La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar.

**Artículo 45.-** De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

**Artículo 46.-** La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

**Artículo 47.-** En el caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

**Artículo 48.-** La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

**Artículo 49.-** Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

Especial atención merece el contenido del artículo 44 citado anteriormente, en el cual se establece que para el caso de que la solicitud de información sea imprecisa, el Sujeto Obligado, dentro del término de cinco días contados a partir de la fecha en que

**EXPEDIENTE:** 0448/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** LA SECRETARÍA DE TURISMO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

recibió la solicitud, podrá requerir al solicitante que corrija, amplíe o complete dicha solicitud de información.

Hecho el anterior, que en el presente asunto no aconteció y en virtud de lo anteriormente expuesto el Sujeto Obligado señala en la respuesta origen del Recurso de Revisión que hoy nos ocupa que debido a la imprecisión incurrida sólo se informa sobre algunos procedimientos existentes.

Ante esta situación este órgano procedió a analizar el portal de internet del Sujeto Obligado, en el cual se advierte lo siguiente:

**EXPEDIENTE:** 0448/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** LA SECRETARÍA DE TURISMO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



El apartado correspondiente a Transparencia, contiene la siguiente información:

**EXPEDIENTE:** 0448/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** LA SECRETARÍA DE TURISMO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

http://transparencia.edomex.gob.mx/turismo/

Información pública de oficio en términos de los Artículos 12 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Secretaría de Turismo

PORTAL DE TRANSPARENCIA

QUIÉNES SOMOS    QUÉ HACEMOS    CÓMO LO HACEMOS    RENDICIÓN DE CUENTAS    LEGISLACIÓN

**UNIDAD** Trámites y servicios

**Responsable de la** Programa de obras  
 Lic. Pedro J. Isaac G

Agenda de reuniones

Jefe de la Unidad de Publicaciones  
 Programación y Eval

Boletines de prensa

**COMITÉ** Padrón de beneficiarios  
 Licencias y concesiones

**Presidente**  
 Lic. María Guadalupe Monter Flores  
 Secretaría de Turismo



**MÓDULO DE ACCESO**

**Responsable**  
 Rocío Susana Iniestra Reyes  
 Jefe "B" de proyecto

Dirección: Robert Bosch Esq. Av. 1º de Mayo 2º Piso, Col.

MENSAJE    PORTAL DEL GOBIERNO    INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN    SOLICITUD DE INFORMACIÓN    FORMATOS Y POSTER    INFORMACIÓN CLASIFICADA    BASES DE DATOS    TRANSPARENCIA FISCAL    PORTAL DE TRANSPARENCIA

**EXPEDIENTE:** 0448/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** LA SECRETARÍA DE TURISMO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Dentro de los servicios que proporciona la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de México y en relación con proyectos para el desarrollo de centros turísticos se advierte la existencia de los siguientes:

Información pública de oficio en términos de los Artículos 12 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Secretaría de Turismo

PORTAL DE TRANSPARENCIA

QUIÉNES SOMOS    QUÉ HACEMOS    CÓMO LO HACEMOS    RENDICIÓN DE CUENTAS    LEGISLACIÓN

### Catálogo de Servicios: Secretaría de Turismo

Trámites y Servicios localizados: 15

#### Lista de Trámites y Servicios

- Asesoría para el Registro Nacional de Turismo
- Asesoría a los Municipios en Materia de Elaboración de Material Promocional
- Asesoría para el Desarrollo de Proyectos Ecoturísticos**
- Asesoría para la Credencialización de Guías de Turistas
- Brindar Cursos de Capacitación y Cultura Turística
- Diseño de Material Promocional
- Elaboración y Promoción de la Cartera de Oportunidades de Inversión
- Información sobre Servicios Turísticos
- Información Turística
- Monitoreo de la Actividad Turística

MENSAJE    PORTAL DEL    INSTITUTO DE    SOLICITUD DE    FORMATOS Y    INFORMACIÓN    BASES DE    TRANSPARENCIA    PORTAL DE

**EXPEDIENTE:** 0448/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** LA SECRETARÍA DE TURISMO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



QUIÉNES SOMOS    QUÉ HACEMOS    CÓMO LO HACEMOS    RENDICIÓN DE CUENTAS    LEGISLACIÓN

- Asesoría para la Credencialización de Guías de Turistas
- Brindar Cursos de Capacitación y Cultura Turística
- Diseño de Material Promocional
- Elaboración y Promoción de la Cartera de Oportunidades de Inversión
- Información sobre Servicios Turísticos
- Información Turística
- Monitoreo de la Actividad Turística
- **Procedimiento para la Atención de Solicitudes de Asesoría a Prestadores de Servicios Turísticos Interesados en Desarrollar Proyectos de Inversión en la Entidad**
- Procedimiento para la Emisión del Diagnóstico de Factibilidad para la Promoción y/o Desarrollo de Proyectos Turísticos
- Turismo Social
- Viajes de Familiarización
- Visitas de Verificación a Empresas Turísticas

  
MENSAJE

  
PORTAL DEL GOBIERNO

  
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN

  
FORMATOS Y COSTOS

  
INFORMACIÓN CLASIFICADA

  
BASES DE DATOS PERSONALES

  
TRANSPARENCIA FISCAL

  
PORTAL DE TRANSPARENCIA

Responsable de la información: Lic. Pedro J. Isaac González    Fecha de Actualización: 09/04/2010    A:212/9/002/05  
 Responsable de la página: Rocio Susana Iniestra Reyes    23882 visitantes (desde 20 de agosto, 2007)  
 Diseñada para verse mejor en una resolución de 1024 x 768 o superior    Contactar al [webmaster](#)



PORTAL DE TRANSPARENCIA  
PORTAL DE TRANSPARENCIA

QUIÉNES SOMOS    QUÉ HACEMOS    CÓMO LO HACEMOS    RENDICIÓN DE CUENTAS    LEGISLACIÓN

- Asesoría para la Credencialización de Guías de Turistas
- Brindar Cursos de Capacitación y Cultura Turística
- Diseño de Material Promocional
- Elaboración y Promoción de la Cartera de Oportunidades de Inversión
- Información sobre Servicios Turísticos
- Información Turística
- Monitoreo de la Actividad Turística

Procedimiento para la Atención de Solicitudes de Asesoría a Prestadores de Servicios Turísticos Interesados en Desarrollar Proyectos de Inversión en la Entidad

- Procedimiento para la Emisión del Diagnóstico de Factibilidad para la Promoción y/o Desarrollo de Proyectos Turísticos**
- Turismo Social
- Viajes de Familiarización
- Visitas de Verificación a Empresas Turísticas

MENSAJE    PORTAL DEL GOBIERNO    INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN    SOLICITUD DE INFORMACIÓN    FORMATOS Y COSTOS    INFORMACIÓN CLASIFICADA    BASES DE DATOS PERSONALES    TRANSPARENCIA FISCAL    PORTAL DE TRANSPARENCIA

Responsable de la información: Lic. Pedro J. Isaac González    Fecha de Actualización: 09/04/2010    A:212/9/002/05  
Responsable de la página: Rocío Susana Iniestra Reyes    23862 visitantes (desde 20 de agosto, 2007)  
Diseñada para verse mejor en una resolución de 1024 x 768 o superior    Contactar al [webmaster](#)



**EXPEDIENTE:** 0448/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** LA SECRETARÍA DE TURISMO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Una vez sentado lo anterior es factible concluir:

- El hoy Recurrente, solicita información que encuadra en la hipótesis establecida en la fracción XXI del artículo 12, mismo que a la letra señala:

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LA INFORMACIÓN**  
**Capítulo I**  
**De la información Pública de Oficio**

**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

**XXI.** Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos;

- El Sujeto Obligado incumpliendo con las especificaciones establecidas en el procedimiento de acceso a la información se limita a proporcionar algunos de los procedimientos existentes.

En consecuencia la litis se actualiza con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**“Artículo 71.-** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

*I. Se les niegue la información solicitada;*

**II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**

*III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*

**IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De igual manera no debe pasar desapercibido que la solicitud de información que ha dado origen al presente Recurso de Revisión versa sobre Información Pública de Oficio, misma que de conformidad con lo establecido en la Ley debe ser accesible, ya sea en forma electrónica o impresa de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, hecho sobre el cual no oriento al hoy RECURRENTE, razón por la cual se estima que el SUJETO OBLIGADO, **NO** cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

**EXPEDIENTE:** 0448/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** LA SECRETARÍA DE TURISMO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”*

Asimismo, se estima que “EL SUJETO OBLIGADO” omitió circunscribir su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

*“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”*

En este sentido se ordena al SUJETO OBLIGADO la SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, a fin de que entregue al RECURRENTE vía SICOSIEM, **TODA** la información correspondiente a:

**“PROGRAMAS Y/O TRÁMITES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE TODOS LOS PROYECTOS TURÍSTICOS EXISTENTES EN LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO”**

Aunado a lo anterior, debe hacerse del conocimiento del “SUJETO OBLIGADO”, a que es obligación impostergable apegarse a la normatividad en cita, ya que la inobservancia implica hacerse acreedor a las sanciones contempladas dentro de la misma, específicamente por cuanto hace a los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**EXPEDIENTE:** 0448/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** LA SECRETARÍA DE TURISMO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## **POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO RESUELVE**

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de México, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de México es "EL SUJETO OBLIGADO" cuyo actuar no se encuentra apegado a las disposiciones establecidas en la Ley de la materia, tal y como se expresó en los razonamientos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución.

**TERCERO.-** Por lo tanto, se instruye al SUJETO OBLIGADO, a fin de que entregue al RECURRENTE vía SICOSIEM **TODA** la información correspondiente a:

***"PROGRAMAS Y/O TRÁMITES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE  
TODOS LOS PROYECTOS TURÍSTICOS EXISTENTES EN LA SECRETARÍA  
DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO"***

**CUARTO.-** Se exhorta a EL SUJETO OBLIGADO para que dé respuesta a las solicitudes de información conforme al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.-** Notifíquese a el RECURRENTE, asimismo remítase a la Unidad de Información del SUJETO OBLIGADO quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles, específicamente por cuanto hace a la entrega del informe descrito en el resolutivo tercero.

**SÉXTO.-** Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

**EXPEDIENTE:** 0448/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** LA SECRETARÍA DE TURISMO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY**

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, CON LA AUSENCIA DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 19 DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

---

LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO  
PRESIDENTE

---

MIROSLAVA CARRILLO  
MARTÍNEZ  
COMISIONADA

---

FEDERICO GUZMÁN  
TAMAYO  
COMISIONADO

---

AUSENTE  
ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO

---

SERGIO ARTURO  
VALLS ESPONDA  
COMISIONADO

---

IOVJAYI GARRIDO  
CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO  
DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 19 DE MAYO DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 0448/INFOEM/IP/RR/A/2010